

DECRETO LEY N° 2784

Gral. De Brig. HUGO BALLIVIAN R.

PRESIDENTE DE LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que la Ley de 9 de diciembre de 1941 ni el Decreto Reglamentario de 3 de marzo de 1942 contemplan concretamente la revalorización de los activos inmovilizados de los Bancos,

instituciones de crédito, seguro y cajas de ahorro y capitalización;

Que por la naturaleza y modalidad de las indicadas instituciones y el régimen impositivo especial a que están sujetos es necesario determinar la revalorización de sus activos inmovilizados, acordándoles una regalía diferente a la establecida para la industria y el comercio, con el propósito de fortalecer el sistema bancario del país;

Que, debido a la modificación de la regalía para el Estado, se debe indicar el destino que se dará a los fondos recaudados por este concepto;

Que para facilitar el cumplimiento de la presentación de los cuadros de revalorización de los activos inmovilizados y su respectivo pago, corresponde prorrogar el término que indica el Decreto-Ley de 4 de julio del presente año.

EN JUNTA MILITAR DE GOBIERNO,

DECRETA:

Artículo 1º Los Bancos, Instituciones de Crédito, Seguros y Cajas de Ahorro y Capitalización, revalorizarán sus activos inmovilizados pagando al Estado la regalía del 7% sobre las sumas revalorizables.

Artículo 2º Los fondos recaudados por concepto de regalía de las revalorizaciones en general del activo inmovilizado de la industria, comercio, minería, banca, instituciones de crédito, seguros y cajas de ahorro y capitalización, serán depositados en la cuenta ordinaria disponible del Tesoro Nacional, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 2286 de 7 de diciembre de 1950 y Art. 2° del Decreto Supremo N° 2532 de 10 de Mayo de 1951.

Artículo 3º Se prorroga el término en general para la presentación de los cuadros de revalorización hasta el 31 de Marzo de 1952 y su pago hasta el 30 de Junio de 1952.

Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto-Ley.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Estadística queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto-Ley.

Es dado en el Palacio de Gobierno da la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y un años.

(Fdo.) Gral. de Brig. HUGO BALLIVIAN.? Tcnl. Luis Martínez.? Gral. Antonio Seleme.? Gral. Donato Cardozo.? Cnl. Carlos Montero.? Cnl. Tomás A. Suárez.? Tcnl. Carlos Ocampo.? Tcnl., Sergio Sánchez.? Tcnl. Facundo Moreno.? Valentín Gómez: